



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00008-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el apoderado demandante presento escrito, poder y anexos con los cuales pretende subsanar.

Barranquilla, Marzo 13 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a0fcdf40e6d6ce0e64d99aaf3954abca610771046a28dbb19bb9f779d275c4**
Documento generado en 13/03/2024 03:13:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00008-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Encontramos que el apoderado demandante presento escrito, poder y anexos con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

- A la exigencia de aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, aportó un acta de no conciliación efectuada hace más de un año el 8 de Febrero de 2023, debiendo intentar más recientemente la conciliación extrajudicial de la Litis.
- Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en el entendido que dichas comunicaciones deben haber sido enviadas antes del inicio de esta demanda y por razones distintas a ella.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora MERLY DEL SOCORRO AMADOR VIDES actuando en calidad de apoyo de su hijo mayor de edad señor IVAN ANDRÉS VAZQUEZ AMADOR a través de apoderado judicial contra el señor IVÁN ALCIDES VASQUEZ ACEVEDO padre del demandante, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Mar.13/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 045

Fecha: 14 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
13 de Marzo de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d968ferd3b47b464e370ddf12488b4e754ce68397c87e17bb784815eb92af41f

Documento generado en 13/03/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>